



**CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**EXPEDIENTE:** SRE-PSC-108/2022

**DENUNCIANTES:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y OTRO

**DENUNCIADO:** ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

**MAGISTRADO ENCARGADO DEL ENGROSE:** RUBÉN JESÚS LARA PATRÓN

**SECRETARIA:** FABIOLA JUDITH ESPINA REYES

**COLABORARON:** JORGE OMAR LÓPEZ PENAGOS Y EDSON JAIR ROLDÁN ORTEGA

**SUMARIO DE LA DECISIÓN**

**SENTENCIA** que dicta la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Ciudad de México el doce de octubre de dos mil veintitrés, en cumplimiento al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-800/2022 y acumulados, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por la que se determina la **inexistencia** de la infracción atribuida a Adán Augusto López Hernández, entonces secretario de Gobernación, consistente en el uso indebido de recursos públicos, en relación con el supuesto empleo de una aeronave de la Guardia Nacional para trasladarse a diversos eventos en Coahuila y Sonora el dos de abril de dos mil veintidós<sup>1</sup>, en el marco del proceso de revocación de mandato del presidente de la República.

<b>GLOSARIO</b>	
<b>Autoridad instructora / UTCE/ Unidad Técnica</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley Electoral</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley Orgánica</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
<b>PAN</b>	Partido Acción Nacional
<b>PRD</b>	Partido de la Revolución Democrática

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención expresa.



<b>Sala Especializada</b>	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Suprema Corte</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<b>TEPJF / Tribunal Electoral</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**V I S T O S** los autos correspondientes del expediente registrado con la clave **SRE-PSC-108/2022**, en cumplimiento al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-800/2022 y acumulados, y

## RESULTANDO

### I. Antecedentes

1. **Quejas.** El tres y cuatro de abril de dos mil veintidós, el PAN y el PRD presentaron denuncias contra Adán Augusto López Hernández<sup>2</sup> y otras personas, por la difusión de propaganda gubernamental en período prohibido, promoción de la revocación de mandato y promoción personalizada a favor del Ejecutivo Federal con la utilización de recursos públicos, derivado del uso de una aeronave de la Guardia Nacional para trasladar a miembros de MORENA y diversas personas del servicio público a mítines políticos en diversas ciudades, así como por las manifestaciones realizadas por las personas del servicio público que asistieron a los eventos y diversas publicaciones en redes sociales que dan cuenta de ello, lo que en dicho del quejoso pudo influir en las preferencias de la ciudadanía y afectar los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad; así como falta al deber de cuidado por MORENA.
2. **SRE-PSC-108/2022**<sup>3</sup>. El dieciséis de junio, este órgano jurisdiccional determinó, entre otras cuestiones, la inexistencia del uso indebido de recursos públicos por parte de Adán Augusto López Hernández, entonces secretario de Gobernación, con motivo de la utilización de la aeronave XC-PFM de la Guardia Nacional para el traslado a las entidades de Coahuila y Sonora, relacionado con su asistencia a diversos eventos en que se difundió la revocación de mandato el día dos de abril.

<sup>2</sup> Cabe señalar que al momento de los hechos denunciados Adán Augusto López Hernández tenía la calidad de secretario de Gobernación.

<sup>3</sup> Corresponde al expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/185/2022 y sus acumulados.



3. **SUP-REP-488/2022 y acumulados.** El trece de julio, la Sala Superior **revocó parcialmente** la mencionada determinación para analizar el probable uso indebido de recursos públicos de la persona servidora pública denunciada por el empleo del citado avión.
4. **Acuerdo de Sala.** El diez de agosto, el expediente se envió a la Unidad Técnica para realizar mayores diligencias, a fin de investigar sobre la identidad de las personas que se trasladaron en el avión de la Guardia Nacional y con ello determinar el posible uso de recursos públicos.
5. **Segunda sentencia SRE-PSC-108/2022.** El ocho de diciembre, este órgano jurisdiccional, de conformidad con el expediente SUP-REP-488/2022 y acumulados, determinó la **inexistencia** del uso indebido de recursos públicos derivado del supuesto uso de la aeronave de la Guardia Nacional para acudir a las asambleas de Coahuila y Sonora por parte de Adán Augusto López Hernández, entonces secretario de Gobernación.
6. **SUP-REP-800/2022 y acumulados.** El veintidós de febrero de dos mil veintitrés, la mayoría del Pleno de la Sala Superior rechazó parcialmente el proyecto de sentencia presentado por la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso y determinó la presentación del engrose correspondiente a la ponencia de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis. El veinticinco siguiente, la superioridad **revocó parcialmente** para analizar nuevamente el probable uso indebido de recursos públicos atribuido a Adán Augusto López Hernández por la utilización del avión de la Guardia Nacional.
7. **Acuerdos de Sala.** Derivado de la determinación anterior, el veintitrés de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se envió el expediente a la UTCE a fin de realizar mayores diligencias para conocer la línea de tiempo y la logística del empleo de la aeronave de la Guardia Nacional, por parte del entonces titular de la Secretaría de Gobernación.
8. **Engrose.** En sesión pública de tres de agosto de dos mil veintitrés, la entonces Magistrada ponente del asunto sometió a consideración del Pleno de esta Sala Especializada el proyecto de resolución correspondiente, el cual, una vez analizado, fue rechazado por mayoría de votos, por lo que, se encargó el engrose con las consideraciones mayoritarias, al Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.



9. Conforme a lo anterior, en el acuerdo de sala dictado en dicha sesión se determinó enviar el expediente a la UTCE a fin de realizar mayores diligencias para solicitar información del empleo de la aeronave involucrada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como a Adán Augusto López Hernández y a la Guardia Nacional.
10. **Emplazamiento y audiencia.** El seis de septiembre de dos mil veintitrés, se emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos que tuvo verificativo el trece de septiembre siguiente.
11. **Recepción del expediente en la Sala Especializada.** En su oportunidad, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada el expediente formado con motivo de la instrucción del presente procedimiento y se remitió a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores, a efecto de que llevara a cabo la verificación de su debida integración.
12. **Turno a ponencia.** El once de octubre de dos mil veintitrés, el magistrado presidente interino de la Sala Especializada turnó el expediente citado al rubro a la ponencia del Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, procediendo a elaborar la resolución correspondiente.

## CONSIDERACIONES

13. **PRIMERA. COMPETENCIA.** Esta Sala Especializada tiene competencia para emitir la presente sentencia toda vez que se emite en cumplimiento de una diversa emitida por la Sala Superior en el expediente SUP-REP-800/2022 y acumulados, en la que este órgano jurisdiccional deberá determinar si el entonces secretario de Gobernación usó indebidamente recursos públicos, derivado del uso de un avión de la Guardia Nacional para, presuntamente, acudir a dos eventos realizados en Coahuila y Sonora, en el contexto de la revocación de mandato del presidente de la República<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> Ello, con fundamento en los artículos 41, Base III, Apartado A, B, y D, así como 134, párrafos 7 y 8 de la Constitución; 173 primer párrafo y 176 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 443, párrafo 1, incisos a) y n); 470, párrafo 1, incisos a) y b); 476 y 477 de la Ley Electoral.



14. **SEGUNDA. DETERMINACIÓN DE SALA SUPERIOR EN EL EXPEDIENTE SUP-REP-800/2022 Y ACUMULADOS.** La Sala Superior ordenó realizar un análisis exhaustivo, puntual y congruente respecto del posible uso indebido de recursos públicos atribuible a Adán Augusto López Hernández, en relación con el empleo de una aeronave de la Guardia Nacional para trasladarse a las ciudades de Torreón y Hermosillo en las que asistió y participó activamente en eventos de proselitismo a favor del Ejecutivo Federal y del proceso de revocación de mandato, tal y como se puede apreciar a continuación:

*De esta forma, más allá de que hubieren existido o no reuniones de seguridad a las que haya asistido el Secretario de Gobernación en esas mismas fechas y ciudades, la Sala Especializada estaba obligada a valorar todos los demás elementos de prueba a fin de determinar si es o no válido que un funcionario público que se traslada fuera de su lugar de trabajo para atender una encomienda oficial de labores, puede llevar a cabo simultáneamente acciones de proselitismo electoral, como ocurrió en la especie.*

*En ese sentido, esta Sala Superior considera que para haber llevado un estudio exhaustivo era necesario que la Sala responsable valorara debidamente todos y cada uno de los hechos acreditados, como es que el Secretario de Gobernación: 1) reconoce su asistencia a los eventos denunciados; 2) que su participación fue activa y preponderante, emitiendo manifestaciones a favor del Ejecutivo Federal y del proceso de revocación de mandato que, en ese momento, estaba próximo a celebrarse, lo cual no es objeto de controversia al ser un hecho probado desde la sentencia que la Sala Especializada emitió el dieciséis de junio de dos mil veintidós; 3) que su presencia en las ciudades donde llevó a cabo dichas manifestaciones fue posible gracias al traslado que le fue facilitado mediante vehículos oficiales; 4) que el uso de la aeronave en cuestión fue autorizado exclusivamente para atender una comisión de trabajo; y 5) que en un mismo día manifiesta haber realizado labores oficiales inherentes a su cargo y, simultáneamente, afirma que su participación en los eventos de proselitismo está permitida por ser un día inhábil de trabajo.*

*Al respecto se debió considerar, cuando menos, que en el SUP-REP-488/2022 y sus acumuladas, esta Sala Superior dejó subsistente la vista al superior jerárquico del Secretario de Gobernación por haber hecho manifestaciones que vulneraron las prohibiciones constitucionales sobre difusión de propaganda gubernamental, promoción personalizada y promoción de la revocación de mandato.*

*En ese sentido, esta Sala consideró que el argumento de dicho funcionario sobre que las expresiones las realizó en un día inhábil no confrontó las razones de la responsable, consistentes en que las personas del servicio público tienen una limitante sobre no emitir expresiones o utilizar recursos que puedan emplear para influir en las preferencias ciudadanas, aun y cuando acudan a eventos proselitistas en días inhábiles.*

*Por tanto, debió valorarse que su participación en las asambleas y la determinación respecto a que esa acción constituyó una infracción a la promoción del proceso de revocación de mandato quedaron firmes y no fueron materia de pronunciamiento en la sentencia de la responsable que ahora se impugna.*



*En tales condiciones, resulta necesario que la responsable vuelva a llevar a cabo un análisis minucioso de las circunstancias que rodearon presencia, asistencia y participación del referido servidor público en los eventos denunciados, y a partir de ahí construir una línea argumentativa que justifique si, en el caso concreto, para ello se ocuparon o no recursos públicos.*

*SEXTO. Efectos. De conformidad con lo argumentado en el apartado anterior, se ordena revocar la resolución impugnada de la Sala Especializada, para el único efecto de que vuelva a realizar un análisis exhaustivo, puntual y congruente respecto del posible uso indebido de recursos públicos atribuible al Secretario de Gobernación, con relación al uso de la aeronave que utilizó para trasladarse a las ciudades de Torreón y Hermosillo en las que asistió y participó activamente en eventos de proselitismo a favor del Ejecutivo Federal y del proceso de revocación de mandato, a la luz de las directrices y consideraciones que se han desarrollado en la parte considerativa de esta resolución, lo anterior sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, ya sea por cuanto a la existencia de la infracción o a la probable responsabilidad que de ello pudiera derivarse.*

*Énfasis añadido.*

15. **TERCERA. ESTUDIO DE FONDO.** Una vez establecido lo anterior, recordemos que en el presente asunto las partes denunciantes refirieron que existió un uso indebido de recursos públicos atribuible a Adán Augusto López Hernández en relación con el empleo de una aeronave de la Guardia Nacional para trasladarse a las ciudades de Torreón, Coahuila y Hermosillo, Sonora, en las que asistió y participó en diversos eventos proselitistas en el marco del proceso de revocación de mandato del presidente de la República.
16. La mencionada infracción encuentra su fundamento en el citado artículo 134 constitucional, que refiere el uso correcto de los recursos públicos que disponen las personas servidoras públicas, al imponer deberes específicos que las obliga a observar un actuar imparcial en su uso, con la finalidad de tutelar la equidad en la contienda y evitar su influencia en la competencia entre los partidos políticos.
17. Es decir, este artículo tutela desde el orden constitucional, los principios de equidad e imparcialidad a los que están sometidas las personas del servicio público en el ejercicio de la función que realizan, con el objeto de evitar la afectación a los principios rectores en materia electoral. Cabe señalar, que cualquier actividad que conlleve el empleo de recursos públicos está sujeta en todo momento a tal mandato, por lo que las personas del servicio público deben abstenerse de utilizar recursos públicos para fines electorales.





18. En ese tenor, ha sido criterio de la Sala Superior<sup>5</sup> que para tenerse por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el referido artículo 134, párrafo séptimo, constitucional, es necesario que se acredite plenamente el uso indebido de recursos públicos que se encuentran bajo la responsabilidad de la persona del servicio público denunciada, para incidir en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a una determinada candidatura o partido político.
19. Por ello, la finalidad de esa normativa constitucional es evitar que el cargo público que ostentan y los recursos públicos de que disponen esas personas servidoras públicas, se empleen para fines distintos a los planeados y presupuestados por la autoridad competente, en particular, para generar un impacto en la ciudadanía, con la intención de influir en sus preferencias electorales, en detrimento del principio de equidad, en las campañas electorales y sus resultados.
20. De esta manera, el uso de recursos públicos de cualquier tipo debe apegarse a las exigencias que el principio de equidad impone en el marco de las competencias electorales o en supuestos específicos, como el de la revocación de mandato.
21. Ahora bien, para determinar, como fue ordenado por la superioridad, esto es un análisis minucioso de las circunstancias que rodearon, de la presencia, asistencia y participación del servidor público en los eventos denunciados, relacionados con la revocación de mandato, para determinar si hubo un uso indebido de recursos públicos, es necesario, en primer lugar, exponer las pruebas que obran en el expediente<sup>6</sup>.

**1. Pruebas obtenidas de la sentencia SRE-PSC-108/2022 (la cual fue confirmada por la Sala Superior en el asunto SUP-REP-800/2022 Y ACUMULADOS)**

- Adán Augusto López Hernández, entonces titular de la Secretaría de Gobernación argumentó que el dos de abril acudió a una reunión sobre seguridad por invitación del gobernador de Sonora (lo que es parte de sus atribuciones en términos de los artículos 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 27, fracción III,

<sup>5</sup> Al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-410/2012.

<sup>6</sup> Cabe señalar que todas las pruebas que se señalan en el presente apartado son documentales privadas y cuentan con valor indiciario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso b) y 462, párrafo 3 de la Ley Electoral, por lo que su alcance debe analizarse a la luz del cúmulo probatorio.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

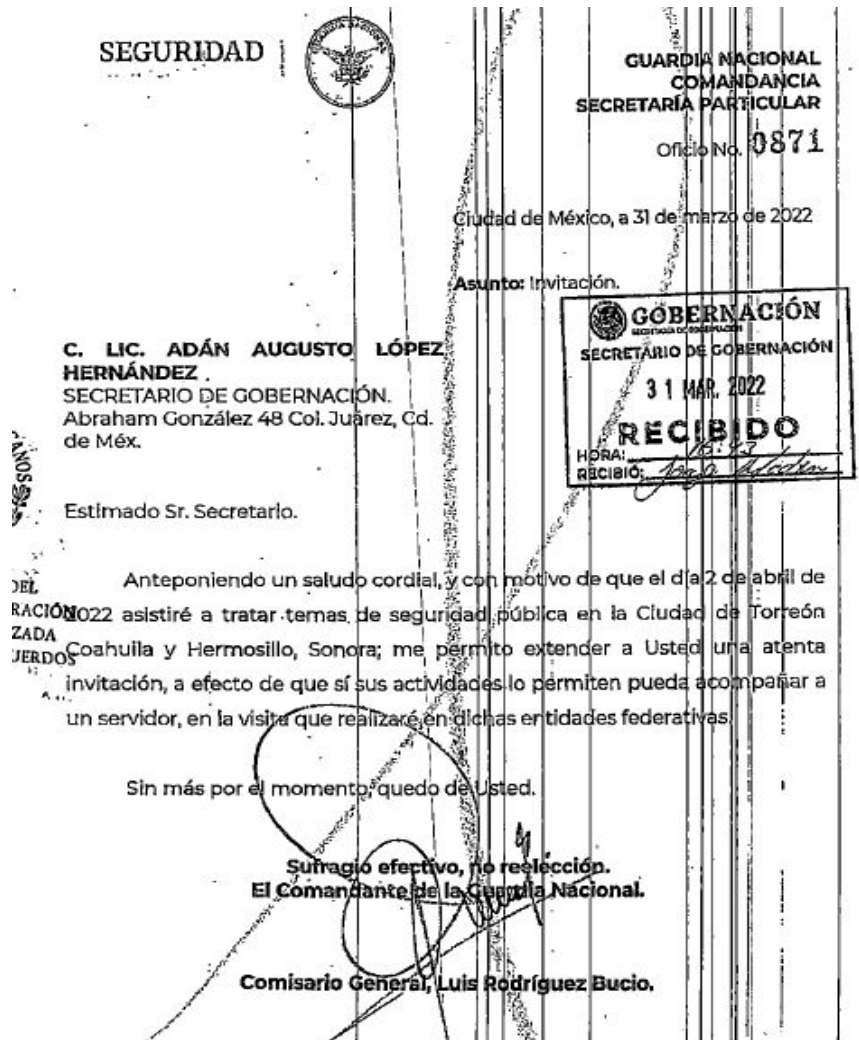
SRE-PSC-108/2022

de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal), para lo cual no usó recursos de la dependencia a su cargo.

Ahí lo invitaron a una asamblea popular sobre la reforma eléctrica, en Hermosillo, Sonora<sup>7</sup>.

Menciona además que, en la misma fecha acudió a una asamblea informativa sobre la mencionada reforma, en Torreón, Coahuila, como invitado de Ricardo Sostenes Mejía Berdeja, sin realizar gastos y se trasladó vía terrestre<sup>8</sup>.

Para lo anterior, adjuntó la invitación que le formuló el entonces comandante de la Guardia Nacional y el gobernador del estado de Sonora, para asistir a una reunión en donde se abordarían temas de seguridad, tal y como se puede apreciar a continuación<sup>9</sup>:



<sup>7</sup> Foja 346 del TOMO I.

<sup>8</sup> Foja 12 del CUADERNO ACCESORIO ÚNICO.

<sup>9</sup> Foja 467 y 468 del CUADERNO ACCESORIO ÚNICO.





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-108/2022



EJECUTIVO DEL ESTADO

Oficio No. 03.01-1-037/22

Asunto: Invitación a mesa de trabajo.

Hermosillo, Sonora, a 28 de marzo de 2022

"2022: Año de la Transformación"

0138  
47

C. LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ.

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN.

Presente. -

Estimado Secretario,

Me permito extenderle una cordial invitación para que nos acompañe en una mesa de trabajo sobre seguridad pública, que se llevará a cabo este dos de abril del presente en la ciudad de Hermosillo, Sonora, en el horario que mejor acomode a su agenda. La reunión tiene que ver fundamentalmente con la necesidad de incrementar el estado de fuerza de la Guardia Nacional en la entidad. Estaremos abiertos, obviamente, a cualquier tema de su interés. Hemos hecho una invitación similar al titular de la Guardia Nacional, Gral. Luis Rodríguez Bucio.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente

DR. ALFONSO DURAZO MONTAÑO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA

Asimismo, se tiene que participó de manera activa en diversos eventos proselitistas el día dos de abril en el marco del proceso de revocación de mandato<sup>10</sup>.

- Por otra parte, Luis Rodríguez Bucio, entonces titular de la Guardia Nacional mencionó que el dos de abril, acompañó al secretario de Gobernación a una reunión sobre temas de seguridad, para ello viajó en la aeronave con matrícula XC-PFM de la Ciudad de México a Torreón, Coahuila<sup>11</sup>.
- Por otro lado, Manuel Javier Francisco, comisario general de la Guardia Nacional informó que autorizó el uso de la aeronave con matrícula XC-PFM para ser utilizada el dos de abril sólo para el traslado de diversas personas servidoras públicas con la finalidad de tratar temas de seguridad<sup>12</sup>.
- Asimismo, Manuel Javier Francisco, comisario general de la Guardia Nacional informó que Luis Rodríguez Bucio invitó a Adán Augusto López Hernández para que asistieran a eventos de temas de seguridad, en las ciudades de Torreón, Coahuila y Hermosillo, Sonora, para ello, se solicitó la aeronave de la guardia nacional. Además, menciona que no brindaron transporte terrestre para que

<sup>10</sup> Hecho que quedó firme en la sentencia dictada en el expediente SUP-REP-800/2022 Y ACUMULADOS.


<sup>11</sup> Foja 338 del TOMO I

<sup>12</sup> Foja 359 del TOMO I-



TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

asistieron a los eventos denunciados<sup>13</sup>. A su respuesta, adjunta los siguientes oficios:

SEGURIDAD 

GUARDIA NACIONAL  
COMANDANCIA  
SECRETARÍA PARTICULAR

Oficio No. 0871

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2022

Asunto: Invitación.

**C. LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN.  
Abraham González 48 Col. Juárez, Cd. de Méx.


**GOBERNACIÓN**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
31 MAR 2022  
RECIBIDO  
HORA: 13:27  
RECIPIO: *[Signature]*

Estimado Sr. Secretario.

Anteponiendo un saludo cordial, y con motivo de que el día 2 de abril de 2022 asistiré a tratar temas de seguridad pública en la Ciudad de Torreón Coahuila y Hermosillo, Sonora; me permito extender a Usted una atenta invitación, a efecto de que si sus actividades lo permiten pueda acompañar a un servidor, en la visita que realizaré en dichas entidades federativas.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

*[Signature]*  
Sufragio efectivo, no reelección.  
El Comandante de la Guardia Nacional.  
Comisario General, Luis Rodríguez Bucio.

SEGURIDAD 

Mensaje C.E.

"Urgente"  
No. GN/0783/2022  
Hoja: 1/1  
Fecha: 2 Abr. 2022.  
Ref: Parte de salida.

C. Comandante G.N.- Col. Loma Hermosa, Cd. Méx.

DN-1, Jefatura E.M.C.D.M.- Lomas de Soto, Cd. Méx.

Mi permito informar que esta fecha salió el suscrito acompañando al Titular de la Secretaría de Gobernación, con 1 de Escala Básica de la Guardia Nacional, a la plaza de Torreón, Coah. a bordo del Av. Gulfstream G-350 Mat. XC-PFM de la Guardia Nacional, con el fin de participar en una reunión de seguridad, reincorporándome esta misma fecha sin novedad. - Respete.

*[Signature]*  
Gral. Div. D.E.M. Ret. L. Rodríguez Bucio.- Cmte.

P. L. F.

Para su superior conocimiento.  
DN-1, Subjefatura Operativa y Ofm. Enl. GN en la SDN.- Lomas de Soto, Cd. Méx.

Para su conocimiento y efectos.  
C. Jefe General de Coordinación Policial de la GN.- Presente.  
C. Coordinador Estatal de la GN en Coahuila.- San Pedro de las Colonias, Coah.

<sup>13</sup> Foja 1808 del TOMO III



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-108/2022

**2. Información obtenida en cumplimiento a los acuerdos emitidos por este órgano jurisdiccional el veintitrés de marzo y veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.**

Acuerdo de veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

- **Oficio 100.-152** del entonces **secretario de Gobernación** Adán Augusto López Hernández, en el que informa que dado el transcurso del tiempo no recuerda los datos solicitados<sup>14</sup>.
- **Oficio GN/UATJ/DGAC/4484/2023** de la encargada interna de la **Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Guardia Nacional** en el que refiere únicamente las horas de despegue y aterrizaje del avión en el que se trasladó el denunciado, del que se obtiene lo siguiente<sup>15</sup>:

De las viñetas 1 a la 7:

	Origen	Despegue	Destino	Aterrizaje
Ruta	Ciudad de México (MEX)	16:35 horas	Torreón, Coahuila (TRC)	17:55 horas
	Torreón, Coahuila (TRC)	20:55 horas	Hermosillo, Sonora (HMO)	22:15 horas
	Hermosillo, Sonora (HMO)	02:32 horas	Ciudad de México (MEX)	04:30 horas

- **Oficio SESNSP/DGAJ/DC/1517/2023** del **Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, en el que señaló que no está dentro de sus funciones y facultades conocer la agenda y actividades del entonces secretario de Gobernación federal<sup>16</sup>.
- **Oficio GN/UATJ/DGAC/5641/2023** de la **directora general de Amparos y Contencioso de la Guardia Nacional**, por medio del cual destacó que la sub Jefatura operativa no cuenta con la información relacionada con las sedes e instalaciones en que se llevaron a cabo las reuniones de dos de abril<sup>17</sup>.
- **Copia del oficio 622/06153** por el que el **subjefe operativo de la Guardia Nacional** informó que la unidad de apoyo denominada "*Enlace Administrativo de la Comandancia de la Guardia Nacional*" manejaba la agenda del ex comandante de la Guardia Nacional y lo auxiliaba en sus funciones<sup>18</sup>.

Acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

<sup>14</sup> Foja 3198 del TOMO V.

<sup>15</sup> Foja 3221 del TOMO V.

<sup>16</sup> Foja 3239 del TOMO V.

<sup>17</sup> Foja 3241 del TOMO V.

<sup>18</sup> Foja 3243 del TOMO V.



- **El titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Gobernación** indicó que no es el encargado de la agenda del exsecretario de Gobernación y reiteró que de un análisis exhaustivo no se encontraron oficios de comisión, peticiones, autorizaciones y/o documentación similar relacionada con la erogación de recursos públicos con motivo de comisiones llevadas a cabo el dos de abril, por alguna persona funcionaria de la citada dependencia<sup>19</sup>.
- **Adán Augusto López Hernández** informó que el dos de abril sólo realizó actividades relacionadas con diversas reuniones de seguridad<sup>20</sup>.
- **El secretario de gobierno y la jefa de oficina del Ejecutivo Estatal, ambos de Sonora**, destacaron que no pueden brindar información relativa a las instalaciones ni al horario de la reunión de seguridad por temas de integridad de las personas participantes, de conformidad con el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>21</sup>.
- **La directora general de Amparos y Contencioso de la Guardia Nacional** señaló que el Enlace Administrativo de la Comandancia, de una búsqueda exhaustiva en sus archivos y bases, informó que no localizó información sobre las sedes y horarios de las reuniones de seguridad a las que acudieron el entonces secretario de Gobernación y el excomandante de Guardia Nacional, ni agenda oficial de este último<sup>22</sup>.

A esta respuesta se adjuntó el oficio CN/UOEC/DGTA/02738/2023 a través del cual el director general de Transportes Aéreos de la Guardia Nacional realizó una interpretación de la “bitácora de vuelo”, de tal hecho se obtuvo lo siguiente<sup>23</sup>:

Interpretación de “Bitácora de Vuelo” de la Dirección General de Transportes Aéreos de la Guardia Nacional:

**Título** = Nombre del documento (Bitácora de Vuelo)

**Folio** = Número consecutivo que identifica a la Bitácora de Vuelo (0390).

**Equipo** = Modelo de la aeronave (G-350).

**Matrícula** = Las primeras dos siglas identifican que clase de aeronave es, en este caso es “XC”, significando que la aeronave es de “Estado” y las 3 siglas posteriores “PFM” son otorgadas por la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) para llevar un control de las aeronaves civiles (XC-PFM).

<sup>19</sup> Foja 3423 del TOMO V.

<sup>20</sup> Foja 3427 del TOMO V.

<sup>21</sup> Foja 3435 y3443 del TOMO V.

<sup>22</sup> Foja 3464 del TOMO V.

<sup>23</sup> Foja 3468 del TOMO V.





**Ruta:** Puntos de origen y destino para la operación de la aeronave.  
**UTC:** Hora mundial con el cual se rige la totalidad de las operaciones aéreas, México divide en 4 regiones (Husos Horarios) para el uso del UTC, Zona horaria del Sureste (UTC-5) (Quintana Roo), Zona horaria del Centro (UTC-6) (Península de Yucatán, Istmo de Tehuantepec y la Altiplanicie), Zona Horaria del Pacífico (UTC-7) (Nayarit, Sinaloa, Sonora y Baja California Sur), Zona Horaria del Noroeste (UTC-8) (Baja California).  
**De:** Origen (Ciudad de México AICM) 16:35 horas (Hora UTC)  
**A:** Destino (Torreón, Coahuila) 17:55 horas (Hora UTC)  
**Parciales 1er. Tramo:** Primer punto de destino conforme a itinerario (Se contabiliza cada aterrizaje)  
**De:** Origen (Ciudad de México AICM) 16:35 horas (Hora UTC).  
**A:** Destino (Torreón, Coahuila) 17:55 horas (Hora UTC).  
**Parciales 2do. Tramo:** Segundo punto de destino conforme a itinerario (Se contabiliza cada aterrizaje)  
**De:** Segundo punto de despegue (Torreón, Coahuila) 20:55 horas (Hora UTC).  
**A:** Segundo Punto de Aterrizaje (Hermosillo Sonora) 22:15 horas (Hora UTC).  
**Parciales 3er Tramo:** Tercer punto de destino conforme a itinerario (Se contabiliza cada aterrizaje)  
**De:** Origen (Hermosillo, Sonora) 02:30 horas (Hora UTC).  
**A:** Destino (Ciudad de México AICM) 04:30 horas (Hora UTC).  
**Parciales 4to Tramo:** Cuarto punto de destino conforme a itinerario (Se contabiliza cada aterrizaje) (NO APLICA).

- **El coordinador de Estrategia Institucional, el titular de la Unidad de Administración y Finanzas, el director general de Audiencias y el jefe de departamento, todos de la Secretaría de Gobernación,** señalaron que derivado del tiempo que transcurrió desde la realización de las reuniones de seguridad no les es posible recordar sitios, instalaciones ni inició o terminó de las mismas, por las múltiples actividades y reuniones que realizan con motivo de sus cargos<sup>24</sup>.

### 3. Información obtenida en cumplimiento al acuerdo emitido por este órgano jurisdiccional el pasado tres de agosto de dos mil veintitrés.

- **Escrito de Adán Augusto López Hernández** en el que informa que empleó medios y recursos propios para el traslado a los eventos denunciados, relacionados con la revocación de mandato del dos de abril, pero por el transcurso del tiempo no cuenta con ningún tipo de documentación soporte al respecto<sup>25</sup>.
- **Oficio GN/UATJ/DGAC/11201/2023 del Inspector General de la Guardia Nacional** en el que informa que no se localizó información o documentación relacionada con las instalaciones o sedes donde se llevaron a cabo las reuniones de seguridad pública para las cuales fue utilizada la aeronave de la Guardia Nacional. Además, mencionó que el dos de abril se utilizó la aeronave con matrícula XC-PFM, para el traslado del entonces comandante de la Guardia Nacional y de Adán Augusto López Hernández a Torreón, Coahuila y Hermosillo, Sonora, a efectos de tratar temas de seguridad<sup>26</sup>.

Cabe señalar que, al presente oficio, se adjunta la siguiente documentación:

<sup>24</sup> Foja 3419 a la 3426, así como foja 3429 del TOMO V.

<sup>25</sup> Foja 3680 del TOMO V.

<sup>26</sup> Foja 3682 del TOMO V





**Oficio GN/EAC/0414/2023 del Encargado de la Oficina del Enlace Administrativo de la Comandancia de la Guardia Nacional**, por medio del cual informa que no se localizó documentación relacionada con la agenda del entonces comandante de la Guardia Nacional, ni con los sitios o instalaciones de las reuniones en materia de seguridad, lo anterior, respecto del año 2022<sup>27</sup>.

**Oficio GN/UAJT/0352/2022 del titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Guardia Nacional**, por medio del cual informa que sí se utilizó la aeronave matrícula XC-PFM para servidores públicos, en específico para tratar temas de seguridad<sup>28</sup>.

**Oficio GN/UAJT/0353/2022 del entonces comandante de la Guardia Nacional**, en la que detalló entre otras cuestiones, la siguiente información<sup>29</sup>:

- ✓ Se utilizó la aeronave matrícula XC-PFM el dos de abril de dos mil veintidós
- ✓ Motivo del viaje: Seguridad pública
- ✓ Lista de pasajeros: Adán Augusto López Hernández y Luis Rodríguez Bucio
- ✓ Itinerario de vuelo:
  - Primer tramo: Ciudad de México – Torreón, Coahuila, de las 16:35 horas a las 17:55 horas.
  - Segundo tramo: Torreón, Coahuila – Hermosillo, Sonora, de las 20:55 horas a las 22:15 horas.
  - Tercer tramo: Hermosillo, Sonora – Ciudad de México, de las 02:30 horas a las 04:30 horas.
- ✓ Se anexa la siguiente bitácora de vuelo<sup>30</sup>:

<sup>27</sup> Foja 3698 del TOMO V.

<sup>28</sup> Foja 3700 del TOMO V.

<sup>29</sup> Foja 3703 del TOMO V, así como 587 del TOMO I

<sup>30</sup> Foja 589 del TOMO I.









22. Ahora bien, conforme al caudal probatorio antes expuesto, se tienen los siguientes hechos acreditados:
- El uso de la aeronave matrícula XC-PFM fue utilizado por servidores públicos, entre ellos, el entonces secretario de Gobernación Adán Augusto López Hernández.
  - Adán Augusto López Hernández y Luis Rodríguez Bucio junto a sus respectivos equipos de trabajo abordaron la aeronave con matrícula XC-PFM de lo informado en sus oficios de respuesta.
  - La participación de Adán Augusto López Hernández en eventos proselitistas que se realizaron el dos de abril en las ciudades de Torreón, Coahuila y Hermosillo, Sonora. Conforme al SUP-REP-800/2022 y acumulados.
  - Se tiene que la aeronave tuvo como motivo la asistencia a reuniones de seguridad, así como el siguiente itinerario de vuelo:
    - ✓ Primer tramo: Ciudad de México – Torreón, Coahuila, de las 16:35 horas a las 17:55 horas.
    - ✓ Segundo tramo: Torreón, Coahuila – Hermosillo, Sonora, de las 20:55 horas a las 22:15 horas.
    - ✓ Tercer tramo: Hermosillo, Sonora – Ciudad de México, de las 02:30 horas a las 04:30 horas.
23. Lo anterior se desprende de la bitácora de vuelo proporcionada por la Guardia Nacional y de lo informado por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
24. Derivado de lo expuesto y en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en el expediente SUP-REP-800/2022 y acumulados, este órgano jurisdiccional determina la **inexistencia** de la infracción relativa al uso indebido de recursos públicos atribuida a Adán Augusto López Hernández, entonces secretario de Gobernación.



25. Esto, porque conforme a las pruebas que obran en el expediente no se acredita que la referida persona haya utilizado la aeronave de la Guardia Nacional para asistir a los eventos proselitistas que se realizaron el dos de abril en las ciudades de Torreón, Coahuila y Hermosillo, Sonora, sino que, por el contrario, de lo que obra en el expediente, se tiene que la aeronave de la Guardia Nacional fue utilizada por diversos servidores públicos, entre ellos el denunciado, para asistir a una reunión de seguridad que se llevó a cabo el mismo día en que se realizaron los eventos que fueron calificados como proselitistas, relacionados con el proceso revocatorio.
26. Esto es, de las pruebas del expediente, se tiene que el entonces secretario de gobernación utilizó la aeronave de la Guardia Nacional como transporte oficial junto a otros servidores públicos el dos de abril para trasladarse a una reunión en donde se trataron temas de seguridad, y una vez estando en el lugar de destino, Adán Augusto López Hernández fue invitado por diversas personas para que asistiera a los eventos que fueron calificados como proselitistas que se realizaron en las ciudades de Torreón, Coahuila y Hermosillo, Sonora, a los cuales llegó o asistió por sus propios medios o recursos sin hacer uso de algún transporte oficial.
27. Como se refirió, del caudal probatorio que se desarrolló con anterioridad se observa lo siguiente:
28. Conforme a lo informado por la Guardia Nacional<sup>35</sup> se tiene que Adán Augusto López Hernández y Luis Rodríguez Bucio abordaron la aeronave con matrícula XC-PFM, y que la razón del uso de esta aeronave fue con el objeto de asistir a diversas reuniones de seguridad en los estados de Coahuila y Sonora<sup>36</sup>, siendo el itinerario de viaje del dos de abril el siguiente<sup>37</sup>:
  - Primer tramo: Ciudad de México – Torreón, Coahuila, de las 16:35 horas a las 17:55 horas.
  - Segundo tramo: Torreón, Coahuila – Hermosillo, Sonora, de las 20:55 horas a las 22:15 horas.
  - Tercer tramo: Hermosillo, Sonora – Ciudad de México, de las 02:30 horas a las 04:30 horas.

<sup>35</sup> Oficio GN/UAJT/1094/2022 del titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Guardia Nacional

<sup>36</sup> Oficio GN/UAJT/0352/2022 del titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Guardia Nacional

<sup>37</sup> Oficio GN/UAJT/0353/2022 del entonces comandante de la Guardia Nacional





29. Aunado a lo anterior, se tiene que Manuel Javier Francisco, comisario general de la Guardia Nacional fue quien autorizó el uso de la aeronave con matrícula XC-PFM para que fuera utilizada el dos de abril, para el traslado de diversas personas servidoras públicas, entre ellas el denunciado, con la finalidad de tratar temas de seguridad.
30. Asimismo, se tiene que Adán Augusto López Hernández y Luis Rodríguez Bucio aceptan haber utilizado la aeronave con matrícula XC-PFM de la Guardia Nacional, únicamente para asistir a eventos en donde se tratarían temas de seguridad.
31. De manera posterior a los eventos de seguridad Adán Augusto López Hernández menciona que fue invitado a diversos eventos los cuales fueron ya calificados como proselitistas, en el marco del proceso de revocación de mandato del presidente de la República, a los cuales llegó por medio de recursos o vías propias y no utilizando la referida aeronave de la Guardia Nacional o algún vehículo oficial, sin que exista una prueba en el expediente que demuestre lo contrario.
32. Además, Luis Rodríguez Bucio menciona no haber facilitado algún vehículo o transporte oficial para el traslado de Adán Augusto López Hernández a los eventos que fueron calificados como proselitistas.
33. Por otro lado, Manuel Javier Francisco, comisario general de la Guardia Nacional y Adán Augusto López Hernández, remitieron la invitación que le formuló el entonces comandante de la Guardia Nacional y el gobernador del estado de Sonora, para asistir a una reunión en donde abordarían temas de seguridad, tal y como se puede apreciar a continuación<sup>38</sup>:


---

<sup>38</sup> Foja 467 y 468 del CUARDERNO ACCESORIO ÚNICO.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-108/2022

SEGURIDAD 

GUARDIA NACIONAL  
COMANDANCIA  
SECRETARÍA PARTICULAR  
Oficio No. 0871

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2022

Asunto: Invitación.

**C. LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN.  
Abraham González 48 Col. Juárez, Cd. de Méx.

**RECIBIDO**  
GÓBERNACIÓN  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
31 MAR. 2022  
HORA: 13:27  
RECIBIDO: *[Signature]*

Estimado Sr. Secretario.

Anteponiendo un saludo cordial, y con motivo de que el día 2 de abril de 2022 asistiré a tratar temas de seguridad pública en la Ciudad de Torreón Coahuila y Hermosillo, Sonora; me permito extender a Usted una atenta invitación, a efecto de que si sus actividades lo permiten pueda acompañar a un servidor, en la visita que realizaré en dichas entidades federativas.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

**Sumario efectivo, no reelección.**  
**El Comandante de la Guardia Nacional.**

**Comisario General, Luis Rodríguez Bucio.**



UI38

47

EJECUTIVO DEL ESTADO  
Oficio No. 03.01-1-037/22  
Asunto: Invitación a mesa de trabajo.  
Hermosillo, Sonora, a 28 de marzo de 2022  
"2022: Año de la Transformación"

**C. LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN.  
Presente. -

Estimado Secretario,

Me permito extenderle una cordial invitación para que nos acompañe en una mesa de trabajo sobre seguridad pública, que se llevará a cabo estos días de abril del presente en la ciudad de Hermosillo, Sonora, en el horario que mejor acomode a su agenda. La reunión tiene que ver fundamentalmente con la necesidad de incrementar el estado de fuerza de la Guardia Nacional en la entidad. Estaremos abiertos, obviamente, a cualquier tema de su interés. Hemos hecho una invitación similar al titular de la Guardia Nacional, Gral. Luis Rodríguez Bucio.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente  
*[Signature]*

**DR. ALFONSO DURAZO MONTAÑO**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA

34. Conforme a lo anterior y en conclusión se tiene que la aeronave con matrícula XC-PFM de la Guardia Nacional fue utilizada para asistir a un evento en donde se tratarían temas de seguridad, y si bien se tiene acreditado que Adán Augusto López Hernández asistió y participó en eventos de carácter proselitista, de la bitácora proporcionada por la Guardia Nacional, que coincide con lo reportado por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, se tiene que la utilización de la aeronave



tenía como objetivo acudir a las reuniones de seguridad que se celebraron en Torreón, Coahuila y Hermosillo, Sonora.

35. Por otra parte, no obra constancia dentro del expediente con la cual se pueda aseverar el horario en el que se llevaron a cabo los eventos de seguridad antes referidos.
36. Asimismo, respecto de los eventos calificados como proselitistas, de las constancias de autos únicamente se tiene por acreditado que Adán Augusto López Hernández asistió y participó en ellos, y la hora de inicio de dichos eventos (Torreón, Coahuila a las 12:20 horas y Hermosillo, Sonora a las 16:00 horas), pero no se cuenta con información respecto a la hora exacta de la asistencia y participación del funcionario público.
37. Aunado a lo anterior, acorde a lo informado por Adán Augusto López Hernández, se advierte que no utilizó algún medio de transporte oficial para su llegada, ya que utilizó recursos o medios propios para tal fin, esto es, de las constancias que obran en el expediente, no se advierte una prueba que desvirtúe la asistencia del entonces secretario de Gobernación a los eventos en donde, de acuerdo con las invitaciones, trataron temas de seguridad y por ende, la asistencia a los eventos calificados como proselitistas fue por medios o recursos propios, mediante la invitación que, de acuerdo a sus manifestaciones, se realizó ese mismo día.
38. Así, se tiene que el entonces secretario de Gobernación, Adán Augusto López Hernández, asistió a reuniones de seguridad conforme a las atribuciones de la Secretaría de Gobernación establecidos en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:

*“Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

...

*III. Conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal. Asimismo, conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones del Poder Ejecutivo con los partidos políticos, organizaciones sociales y demás instituciones.*

...

*VII Bis. Formular y coordinar la política de prevención social del delito, cultura de paz y de legalidad, mediante programas que refuercen la inclusión social y*



*la igualdad, estrategias y acciones que contribuyan a prevenir y eliminar la discriminación o vulnerabilidad de grupos sociales, así como diseñar e instrumentar programas para la atención integral a víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado;*

39. Del texto del artículo referido se advierte que el entonces secretario de Gobernación cuenta con facultades para coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las entidades federativas, así como formular y coordinar la política de prevención social del delito, cultura de paz y de legalidad, por lo que su asistencia a las reuniones de seguridad, para las cuales se usó la aeronave matrícula XCPFM de la guardia nacional, se encuentra justificada en atención a dichas reuniones a las que fue invitado.
  
40. En otro orden de ideas, respecto a la hora y día de la utilización de la aeronave de la Guardia Nacional, se tiene lo informado por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes mediante Oficio E1000023-4542 y sus anexos, del cual se desprende el plan de vuelo de la aeronave con matrícula XC-PFM sellado por la comandancia del aeropuerto de Torreón, Coahuila, el cual fue emitido el dos de abril, haciéndose notar dentro del documento que se habla de un vuelo que saldría a las 21:00 horas, destacando la mención de las frases “GUARDIA NACIONAL” y “SEGURIDAD NACIONAL”, así como de las claves de aeropuertos “MMTC y MMHO”, las cuales corresponden a los aeropuertos de las ciudades de Torreón, Coahuila y Hermosillo, Sonora<sup>39</sup>, tal y como se puede apreciar a continuación:

---

<sup>39</sup> Cabe señalar que tal información fue obtenida a través del enlace electrónico <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/723712/sistema-aeroportuario-mexicano-090522.xlsx> el cual trata de un documento Excel denominado “Sistema Aeroportuario Mexicano” emitido por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

**PLAN DE VUELO**  
**FLIGHT PLAN**

0 107

AVIAD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS No. 1885, COL. LOS ALAMOS TLACOMANC, DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN, C.P. 21010, MÉXICO, D.F.  
FECHA: 02042022

FF →

REGIÓN DE VUELO: XC-PFM

EMERGENCY: GLEH / H - SDF GHTLORVVHVY / SBT

MMTC 2,000

MMTC KITAN J18 CUU U138 1GTAN MMHO

MMHP DIRD + MMCA

NAVIGANT: DON M. E. C. D. L. O. S. 2

STL/STATE  
OPERIGUARDIA NACIONAL  
SEGURIDAD NACIONAL

E 0350 → P 012 → R 1 V E

→ S / A M → J / L F

→ D 02 → 012 → C → AMARILLO

A / Acrona color gris con bordes de GN

N /

C / Cap. Bañal 20001654 Mex.

COMANDANCIA DEL AEROPUERTO: Tca J. Lugo


S. C. T. AERONAVE  
COMANDANCIA DE  
AEROPUERTO DE  
TORREÓN, COAH.  
DR. FRANCISCO LUEN LOPEZ

41. También se remite el registro de operaciones correspondiente al Aeropuerto Internacional de Torreón, Francisco Sarabia, de dos de abril, del cual se observa lo siguiente:





1540/48



**REGISTRO DE OPERACIONES**

FECHA  
02/04/2022  
HORA  
TRC

SALIDAS					LLEGADAS				
MATRICULA	SALIDA	DESTINO	ETA	LLEGADA	MATRICULA	TIPO	ORIGEN	LLEGADA	OBSERVACIONES
N714DB	1509	MMCN	1749	R1514	XAMCI	C206	MMZC	1515	1515 R1409
YAEHB	1557	LOCAL	---	1732	LET7152	475	MMTO	1614	1615 R1527
XAAPD	1635	MMPB	1810	R1712	XAVOV	C206	---	1610	---
YAEHM	1635	LOCAL	---	1831	N580KC	PC12	MMCU	1707	1710 R1615
XAVOV	1649	MMDO	1749	R1657	XCPFM	GIF3	MMAX	1752	1749 R
XATAY	1649	MMDO	1742	R165	---	---	---	---	---
XAMCI	1649	MMDO	1744	R165	---	---	---	---	---
LET7153	1704	MMAN	1744	R1712	N510TG	RCC	MMNY	1834	---
XCPFM	2048/55	MMHO	2215	R12123	LET222	1375	KHIA	2341/49	TRC 2336
XCCCC	---	---	---	---	C208	MMDC	0217121	---	TRC C. 209/152
N580KC	0348/51	MMHO	0636	A180031	---	---	---	---	---
LET7160	0034/43	MMTO	0158	4/CICO	---	---	---	---	---

42. Como se puede apreciar, el documento trata sobre el registro de operaciones del dos de abril del Aeropuerto Internacional de Torreón Francisco Sarabia<sup>40</sup>, en donde se encuentra registrado que la aeronave matrícula XCPFM arribó al referido aeropuerto a las 17:52 horas, proveniente del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México<sup>41</sup> y en el apartado de salidas se observa que la aeronave salió del aeropuerto a las 20:48/20:55 horas y llegó al Aeropuerto Internacional de Hermosillo<sup>42</sup> a las 22:15 horas<sup>43</sup>.
43. Aunado a lo anterior, se tiene lo informado por la encargada interna de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Guardia Nacional en el que refiere las horas de despegue y aterrizaje de la aeronave matrícula XCPFM, teniendo lo siguiente:

40 Se desprende de las siglas TRC, las cuales corresponden al Aeropuerto Internacional de Torreón Francisco Sarabia conforme al Código IATA (El código de IATA está formado por grupos de tres letras, que designan a cada aeropuerto del mundo, asignadas por la Asociación Internacional de Transporte Aéreo -IATA por sus siglas en inglés).

41 Se observan las siglas MMMX que corresponden al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México conforme al Código de aeropuertos de OACI. (conforme al Código definido por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) por sus siglas en inglés).

42 Se observan las siglas MMHO que corresponde al Aeropuerto Internacional de Hermosillo General Ignacio Pesqueira García (conforme al Código definido por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) por sus siglas en inglés)

Cabe señalar que tal información fue obtenida a través del enlace electrónico <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/723712/sistema-aeroportuario-mexicano-090522.xlsx> el cual trata de un documento Excel denominado "Sistema Aeroportuario Mexicano" emitido por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.



De las viñetas 1 a la 7:

	Origen	Despegue	Destino	Aterrizaje
Ruta	Ciudad de México (MEX)	16:35 horas	Torreón, Coahuila (TRC)	17:55 horas
	Torreón, Coahuila (TRC)	20:55 horas	Hermosillo, Sonora (HMO)	22:15 horas
	Hermosillo, Sonora (HMO)	02:32 horas	Ciudad de México (MEX)	04:30 horas

44. Asimismo, se tiene el oficio del director general de Transportes Aéreos de la Guardia Nacional mediante el cual realizó una interpretación de la "bitácora de vuelo", de tal hecho se obtienen las horas de despegue de la aeronave del Aeropuerto Internacional De La Ciudad de México y aterrizaje en los aeropuertos de Torreón, Coahuila y Hermosillo, Sonora<sup>44</sup>:

Interpretación de "Bitácora de Vuelo" de la Dirección General de Transportes Aéreos de la Guardia Nacional:

**Título** = Nombre del documento (Bitácora de Vuelo)

**Folio** = Número consecutivo que identifica a la Bitácora de Vuelo (0390).

**Equipo** = Modelo de la aeronave (G-350).

**Matrícula** = Las primeras dos siglas identifican que clase de aeronave es, en este caso es "XC", significando que la aeronave es de "Estado" y las 3 siglas posteriores "PFM" son otorgadas por la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) para llevar un control de las aeronaves civiles (XC-PFM).

**De:** Origen (Ciudad de México AICM) 16:35 horas (Hora UTC)  
**A:** Destino (Torreón, Coahuila) 17:55 horas (Hora UTC)  
**Parciales 1er. Tramo:** Primer punto de destino conforme a itinerario (Se contabiliza cada aterrizaje)  
**De:** Origen (Ciudad de México AICM) 16:35 horas (Hora UTC).  
**A:** Destino (Torreón, Coahuila) 17:55 horas (Hora UTC).  
**Parciales 2do. Tramo:** Segundo punto de destino conforme a itinerario (Se contabiliza cada aterrizaje)  
**De:** Segundo punto de despegue (Torreón, Coahuila) 20:55 horas (Hora UTC).  
**A:** Segundo Punto de Aterrizaje (Hermosillo Sonora) 22:15 horas (Hora UTC).  
**Parciales 3er Tramo:** Tercer punto de destino conforme a itinerario (Se contabiliza cada aterrizaje)  
**De:** Origen (Hermosillo, Sonora) 02:30 horas (Hora UTC).  
**A:** Destino (Ciudad de México AICM) 04:30 horas (Hora UTC).  
**Parciales 4to Tramo:** Cuarto punto de destino conforme a itinerario (Se contabiliza cada aterrizaje) (NO APLICA).

45. Por otra parte, se tiene el oficio GN/UAJT/0353/2022 del entonces comandante de la Guardia Nacional, en la que detalló entre otras cuestiones, la siguiente información<sup>45</sup>:

- ✓ Se utilizó la aeronave matrícula XC-PFM el dos de abril de dos mil veintidós
- ✓ Motivo del viaje: Seguridad pública
- ✓ Lista de pasajeros: Adán Augusto López Hernández y Luis Rodríguez Bucio

<sup>44</sup> Foja 3468 del TOMO V

<sup>45</sup> Foja 3703 del TOMO V, así como 587 del TOMO I



✓ Itinerario de vuelo:

Primer tramo: Ciudad de México – Torreón, Coahuila, de las 16:35 horas a las 17:55 horas.

Segundo tramo: Torreón, Coahuila – Hermosillo, Sonora, de las 20:55 horas a las 22:15 horas.

Tercer tramo: Hermosillo, Sonora – Ciudad de México, de las 02:30 horas a las 04:30 horas.

46. En este sentido, se concluye que coincide toda la información señalada con anterioridad respecto al uso del avión y las horas en los que se reportó su arribo a los estados de Coahuila y Sonora.
47. Por ende, como se puede apreciar, no existe algún elemento de prueba dentro del expediente que permita a esta Sala Especializada concluir que el uso de la aeronave estuvo relacionado con la asistencia de Adán Augusto López Hernández a los eventos proselitistas denunciados.
48. Lo anterior, ya que, si bien es cierto, la presencia del entonces secretario de Gobernación en esos estados fue posible gracias al uso de la aeronave con matrícula XCPFM, se tiene acreditado que la finalidad de dicho traslado fue con motivo de su asistencia a reuniones de seguridad que tuvieron lugar en esos estados, situación que como se expuso, estuvo dentro de sus funciones como secretario de Gobernación, cargo que desempeñaba en el momento de los hechos denunciados.
49. Bajo ese orden de ideas, Adán Augusto López Hernández expuso que su asistencia a los eventos proselitistas, en donde fue invitado, se dio por sus propios medios y con recursos propios, ya que se encontraba en un primer momento en Coahuila y posteriormente en Sonora con motivo de reuniones de seguridad que se realizaron el día dos de abril en esos estados.
50. En ese sentido, en el expediente únicamente existen elementos que permiten concluir que el objeto del uso de la aeronave con matrícula XCPFM de la Guardia Nacional se dio con motivos de acudir a reuniones de seguridad, derivado de la invitación que le formularon el otrora titular de la Guardia Nacional y el gobernador de Sonora, aunado a que de las constancias del expediente no existe material probatorio con el que se

puede desvirtuar tal hecho, es decir, con las cuales se pueda aseverar que la aeronave se utilizó con motivo de su asistencia y participación a los eventos calificados como proselitistas vinculados con el proceso de revocación de mandato del presidente de la República.

51. Por lo anterior, se concluye la inexistencia de la infracción consistente en el uso indebido de recursos públicos atribuida a Adán Augusto López Hernández.

En atención a las consideraciones expuestas, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara la inexistencia de la infracción denunciada atribuida a Adán Augusto López Hernández, entonces secretario de Gobernación.

**SEGUNDO.** Comuníquese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la presente sentencia., en atención al SUP-REP-800/2022 y acumulados.

**NOTIFÍQUESE** en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvieron, por **unanimidad**, las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 4/2022 que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del Tribunal.